



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 105 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 FEB 2015

VISTO: El Informe N° 1513-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1049603, Informe N° 1499-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Opinión Legal N° 504-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, Informe N° 1410-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, y el Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2014/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Representante Legal del Consorcio Guzmán, debidamente representado por el Ing. Wilfredo Guzmán Ramos, han suscrito el Contrato N° 352-2014/ORA, de fecha 09 de junio del 2014 – Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la obra: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el Anexo de Huallhuayocc del Distrito de Daniel Hernández, Provincia de Tayacaja – Huancavelica”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2014/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de octubre del 2014, se aprobó la reducción de las prestaciones que contiene el Contrato N° 352-2014/ORA, de fecha 09 de junio del 2014, por la suma de S/. 9,500.00 (Nueve Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) que representa el 25% del monto contrato original, por los fundamentos que se expone en la misma;

Que, con fecha 28 de octubre del 2014, el Consorcio Guzmán, debidamente representado por el Sr. Wilfredo Guzmán Ramos, presentó el Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2014/GOB.REG-HVCA/PR, argumentando en la misma que: “la Resolución en mención aprueba la Reducción de Prestaciones que contiene el Contrato N° 352-2014/ORA, de fecha 09 de junio del 2014, suscrito por el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Wilfredo Guzmán Ramos, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el Anexo de Huallhuayocc del Distrito de Daniel Hernández, Provincia de Tayacaja – Huancavelica, por la suma de S/. 9,500.00 que representa el 25% del monto del contrato original y que con mejor interpretación sírvase revocar el referido acto administrativo por no encontrarse motivado en la forma y fondo (...)”;

Que, al respecto el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, quedando claramente el marco legal aplicable a dicho proceso;

Que, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. 1017, señala que: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas del Derecho Público y sobre aquellas de Derecho Privado que le sean aplicables, en el mismo sentido el Art. 2° del RLCE, establece que la Ley y el presente Reglamento son aplicables a la Contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindadas por terceros y que la contraprestación sea pagada por la entidad con fondos públicos”. En mérito a lo descrito es de precisar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2014/GOB.REG-HVCA/PR, se emitió bajo los parámetros y lineamientos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, asimismo la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 53° en concordancia con el Artículo 94° y 104° del RLCE señala, sobre el Recurso de Apelación, que estas serán interpuestas cuando surjan discrepancias desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. Además hay disposiciones de observancia obligatoria con respecto al Recurso de Apelación conforme lo señal la referida ley;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 105 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 FEB 2015

Que, el Representante Legal Sr. Wilfredo Guzmán Ramos del Consorcio Guzmán, interpuso Recurso de Apelación contra en acto administrativo que aprobó la reducción de las prestaciones que contiene el Contrato N° 352-2014/ORA, por la suma de S/. 9,500.00 (Nueve Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) que representa el 25% del monto del contrato original, dicho acto administrativo se emitió bajo los parámetros y lineamientos que establece la Ley de Contrataciones del Estado, es decir que no resulta factible resolver el fondo de la pretensión del recurrente porque no se encuentra enmarcado en las disposiciones que regula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, correspondiendo declarar improcedente la pretensión de Recuso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2014/GOB.REG-HVCA/PR, que aprueba la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato 352-2014/ORA;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal Sr. Wilfredo Guzmán Ramos del Consorcio Guzmán, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2014/GOB.REG-HVCA/PR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, y al Consorcio Guzmán, debidamente representado por el Sr. Wilfredo Guzmán Ramos, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
HUANCAVELICA
GIODALDO ÁLVAREZ ORÉ
PRESIDENTE REGIONAL